

CIRCULAR SB/364/2001

12 DE DICIEMBRE DE 2001

DOCUMENTO: 25573

asunto: MANUAL DE CUENTAS

TRAMITE: 81 - SF MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución SB Nº 154/2001 del ll de diciembre de 2001, que aprueba y pone en vigencia la modificación al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.

Adicionalmente, a partir del 19 de diciembre de 2001 estará disponible en la página web de la Supemet, en la sección "Manuales y Aplicaciones Desarrolladas por la SBEF", la versión del SIF 2.06 que contiene las modificaciones al Manual de Cuentas aprobadas en la Resolución antes mencionada, debiendo aplicarse a partir del 2 de enero de 2002.

Atentamente.

TE Chain Camaeko Ugarte INTENDENTE GENERAL Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras That a de Bancos y Entidada

Adj. Lo citado IQL/PCZ/mrc



RESOLUCION SB Nº 154 /2001

La Paz, 1 1 DIC. 2001

VISTOS:

Las modificaciones propuestas al MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS, los informes Nos. IEN/D-27790 e IAJ/D-27994 de 10 de diciembre de 2001, de las Intendencias de Estudios y Normas y de Asuntos Jurídicos, respectivamente, y demás documentación que ver convino.

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Bancos y Entidades Financieras Nº 1488 de 14 de abril de 1993, faculta a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras a establecer las normas de control y supervisión sobre actividades de intermediación financiera, facultándole a definir los requerimientos de información de las mismas.

Que, el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras puesto en vigencia a partir del 1º de enero de 1994, mediante Resolución SB Nº 256/93 de 17 de diciembre de 1993, así como sus posteriores modificaciones, requieren ser adecuados para cumplir con el objetivo de ser instrumento regulador de la información financiera y contable del Sistema Financiero Nacional.

Que, mediante D.S. 26390 de 8 de noviembre de 2001, ha sido creada la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV) con cláusula de mantenimiento de valor a un índice a ser establecido por el BCB sobre la base del IPC que calcula el INE. Al mismo tiempo, autoriza a las entidades financieras legalmente establecidas en Bolivia y a toda persona natural, jurídica o colectiva, a efectuar voluntaria y libremente todo tipo de actos jurídicos, operaciones y contratos, denominados en UFV. Los contratos en UFV serán cobrados y pagados en MN con mantenimiento de valor según la evolución diaria del índice de la UFV publicado por el Banco Central de Bolivia.

Que, la Intendencia de Estudios y Normas, a través del Informe IEN/D-27790 de 10 de diciembre de 2001, expresa que desde el punto de vista de la contabilidad de las entidades financieras, la creación de la UFV, como unidad de cuenta, representa en los hechos la creación de una nueva moneda en la cual se pueden realizar operaciones pasivas y activas, de manera muy similar a la moneda nacional con mantenimiento de valor reajustable al tipo de cambio del dólar.



Que la Intendencia de Asuntos Jurídicos ha emitido opinión, mediante Informe IAJ/D-27994 de 10 de diciembre de 2001, expresando que el proyecto de modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, presentado por la Intendencia de Estudios y Normas se enmarca en las disposiciones contenidas en la Ley de Bancos y Entidades Financieras y el Decreto Supremo 26390 de 8 de noviembre de 2001, incorporando la nueva unidad en la nomenclatura de cuentas, así, como modificando la denominación y descripción de las cuentas contingentes "Boletas de Garantía No Contragarantizadas" y Obligaciones por Boletas de Garantía No Contragarantizadas" por "Boletas de Garantía" y "Obligaciones por Boletas de Garantía", con la finalidad de evitar su aplicación incorrecta por parte de las entidades del sistema para fines de ponderación.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993 y demás disposiciones complementarias,

RESUELVE:

- 10 Aprobar las modificaciones e incorporaciones efectuadas al MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS en vigencia, las mismas que en anexo forman parte de la presente Resolución, dejándose establecido que son de uso obligatorio a partir del 1º de enero de 2002 para todas las entidades financieras comprendidas en el ámbito de la Ley Nº 1488 de 14 de abril de 1993.
- Los bancos y entidades financieras en general deberán adecuar su contabilidad, sistemas operativos y registros para efectuar los ajustes necesarios que permitan la incorporación de esas actualizaciones a partir del 1º de enero de 2002.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos

y Entidades Financieras

Trintendencia de Bancos y En

IQL/PCZ

MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS EN VIGENCIA A PARTIR DE 01/01/2002

Las modificaciones al Manual de Cuentas son las siguientes:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

B. ESTRUCTURA

Se modifica el numeral 4. referido al sistema de codificación del sexto dígito (M) para diferenciar los saldos por moneda, incluyendo un nuevo código:

4 Se utiliza para las operaciones en moneda nacional con mantenimiento de valor a la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV).

1. POLÍTICAS CONTABLES

En el numeral 6. Imputación por moneda se incluye en dos párrafos la leyenda: " moneda nacional con mantenimiento de valor UFV ".

En el numeral II. Exposición de los resultados por ajuste por inflación se incluye la leyenda "en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV".

TITULO II NOMENCLATURA DE CUENTAS

GASTOS

Carpos por Ajuste por Inflación

- 1) Apertura de subcuenta 421.03 "Reajuste UFV de obligaciones con elpúblico".
- 2) Apertura de subcuenta 422.03 "Reajuste UFV de obligaciones con instituciones fiscales".
- 3) Apertura de subcuenta 423.03 "Reajuste UFV de obligaciones con bancos y entidades de financiamiento".
- 4) Apertura de subcuenta 424.05 "Reajuste UFV de otras cuentas por pagar"!

 Apertura de subcuenta 424.06 "Reajuste UFV de Oficina central y sucursales".
- 5) Apertura de subcuenta 425.03 "Reajuste UFV de previsiones".
- 6) Apertura de subcuenta 426.03 "Reajuste UFV de títulos valores en circulación".
- 7) Apertura de subcuenta 427.03 "Reajuste UFV de obligaciones subordinadas?

INGRESOS

Abonos por Ajuste por Inflación

- 8) Apertura de subcuenta 521.03 "Reajuste UFVde disponibilidades".
- 9) Apertura de subcuenta 522.03 'Reajuste UFV de inversiones temporarias''.
- 10)Apertura de subcuenta 523.03 'Reajuste UFVde cartera''.
- 11) Apertura de subcuenta 524.04 "Reajuste UFV de otras cuentas por cobrar".
- 12) Apertura de subcuenta 525.04 "Reajuste UFV de inversiones permanentes".
- 13) Apertura de subcuenta 527.07 "Reajuste UFV otros activos"!

 Apertura de subcuenta 527.08 "Reajuste UFV oficina central y sucursales"!

TITULO III DESCRIPCION Y DINAMICA

Se incluye, aclara, corrige o modifica lo siguiente:

- 14) La descripción y dinámica de las subcuentas de egresos 421.03, 422.03, 423.03 424.05 y 424.06, 425.03, 426.03 y 427.03 referidas a Cargos por Ajustes por Inflación por mantenimiento de valor UFV.
- 15) La descripción y dinámica de las subcuentas de ingresos 521.03, 522.03, 523.03 524.04, 525.04, 527.07, 527.08 referidas a **Abonos por Ajustes por Inflación** por mantenimiento de valor UFV.
- 16) Se incluye en la dinámica de todas las Cuentas y/o subcuentas de Activo y Pasivo, que registran operaciones en bolivianos con mantenimiento de valor y se reajustan mensualmente con Abonos por Ajuste por Inflación y Cargos por Ajuste por Inflación respectivamente: la dinámica por la incorporación de la Unidad de Fomento de Vivienda (mantenimiento de valor UFV).

III. OTRAS MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS

1. En forma adicional se ha visto por conveniente previo análisis, la modificación de la denominación y la descripción de las cuentas contingentes 623.00 "Boletas de Garantías No Contragarantizadas" y 723.00 "Obligaciones por Boletas de Garantía No Contragarantizadas", por "Boletas de Garantía" y "Obligaciones por Boletas de Garantía", debido a la interpretación y aplicación incorrecta que le daban algunas entidades financieras para fines de ponderación. De acuerdo a la definición del Manual de Cuentas, el registro en la cuenta 622.00 "Boletas de Garantía Contragarantizadas" solo corresponde cuando se cuenta con la

"contragarantía" de un banco de primera línea del exterior, de acuerdo con el registro de la SBEF. En cambio, cuando la contragarantía esta dada por un banco que no se encuentra incluido en el registro (no de 1ra. Línea), el registro debe hacerse en la cuenta 623.00. Esta aclaración se la haría en el Manual de Cuentas, cambiando el nombre de la cuenta 623.00 y aclarando la definición de la misma.

GARANTIAS OTORGADAS Y OBLIGACIONES POR GARANTIAS OTORGADAS.

Se modifica el nombre de las cuentas 623.00 "Boletas de Garantía no Contragarantizadas" por "Boletas de Garantía" y 723.00 "Obligaciones por Boletas de Garantía no Contragarantizadas" por "Obligaciones por Boletas de Garantía", y la descripción de la cuenta 623.00 "Boletas de Garantía" de forma parcial.

2. De igual manera con el fin de uniformar la descripción de la Cuenta 851 .OO "Garantías Hipotecarias" inserta en el Manual de Cuentas, con lo que establece el Reglamento de Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos, es necesario proceder a su modificación.

Se modifica la descripción de la Cuenta 851.00 "Garantías Hipotecarias"